

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de junio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-01499-2024 de fecha 21 de mayo de 2024 expedido dentro del expediente No. 054830212965 usuario SOCIEDAD MINERA SABANITA SAS Representante legal GABRIEL ANGEL HERNANDEZ CORTES (o quien haga sus veces) y se desfija el día 17 del mes de junio de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió auto (X) Resolución () Oficio () Número: AU-01499-2024 con fecha del 21 de mayo del año 2024 Expediente: 054830212965.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 23 del mes de mayo se inicia llamada para tratar de localizar a los señores SOCIEDAD MINERA SABANITA SAS Representante legal GABRIEL ANGEL HERNANDEZ CORTES (o quien haga sus veces) al número que se indica en el oficio pero no se obtiene respuesta, por lo que el día 30 de mayo de 2024 se realiza a nuncio por emisora pero tampoco se obtienes respuesta por lo que se procede a notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NORBEEY HENAO.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: 054830212965

AU-01499-2024

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje: No se logra tener contacto con los señores SOCIEDAD MINERA SABANITA SAS Representante legal GABRIEL ANGEL HERNANDEZ CORTES (o quien haga sus veces) por lo que se procede a notificación por aviso.



Expediente: **054830212965**
Radicado: **AU-01499-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/05/2024** Hora: **08:41:48** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0482 del 04 de noviembre del 2011, la Corporación mediante Resolución 133-0010 del 16 de febrero de 2012, notificada de manera personal el día 07 de marzo de 2012 y modificada por medio de la Resolución 133-0054 del 27 de marzo de 2012, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales, a la **SOCIEDAD MINERA SABANITA S.A.S**, identificada con NIT: 900.343.908-9, representada legalmente por el señor **GABRIEL ANGEL HERNANDEZ CORTES** identificado con cédula de ciudadanía número 8.014.421, para el uso Doméstico, en un caudal de 0.043 L/seg a derivarse de la fuente La Calera y de 30 L/seg a derivarse del Río Samaná, coordenadas X:890.000, Y: 1.112.000; plancha 620 msnm y Escala: 188 IA 4 en la vereda Berlín del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por el termino de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante esta misma Resolución 133-0010-2012, se le informó al usuario sobre las obligaciones de instalar el sistema de mediación de agua cruda a las salida del bombeo, de tal manera que se permita llevar registros diarios, para presentarlo de manera semestral con su respectivo análisis en L/s a fin de considerar el consumo de agua en cualquier momento por parte de la Autoridad Ambiental, de igual manera, una vez construida la obra de captación y control, el usuario no podrá variar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento autorizados, sin previo permiso de Cornare, así como garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas y las generadas en la actividad del predio, con una eficiencia no inferior al 80% antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo y por último, la obligación de establecer las áreas de protección hídrica según estipula en el EOT municipal y conservar estas áreas con vegetación nativa e instalar cercos para su protección y conservación.
3. Que en virtud del control y seguimiento que la Corporación realiza a sus usuarios, se evidencia que la Concesión otorgada mediante Resolución número 133-0010-2012 y contenida en el expediente 05.483.02.12965 se encuentra vencida y a la fecha no se ha presentado solicitud nueva para su

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

legalización; por lo que, en caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá proceder de manera inmediata a su legalización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que la misma Carta Política en su artículo 79 indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el mismo sentido, el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019¹. Afirma que *“los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental”*. A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

¹ Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Es relevante señalar que la **SOCIEDAD MINERA SABANITA S.A.S** representada legalmente por el señor **GABRIEL ANGEL HERNANDEZ CORTES** identificado con cédula de ciudadanía número 8.014.421, no presentó de manera oportuna una solicitud de renovación frente a la Concesión de Aguas Superficiales que se había otorgado en el año 2012, por lo que, en caso de estar realizando el uso del recurso hídrico, deberá proceder inmediatamente con su legalización ya que finalizó la vigencia otorgada en la Resolución 133-0010-2012.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.483.02.12965, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la **SOCIEDAD MINERA SABANITA S.A.S**, representada legalmente por el señor **GABRIEL ANGEL HERNANDEZ CORTES** (o quien haga sus veces al momento), que en caso de estar realizando el uso del recurso hídrico, deberán proceder de manera inmediata una vez se notifique del presente acto administrativo a legalizarlo tramitando una Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD MINERA SABANITA SAS** representada legalmente por el señor **GABRIEL ANGEL HERNANDEZ CORTES** (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.02.12965.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Richard Ramirez. Fecha: 30/04/2024.

Revisó: Abogada/ Camila Botero. Fecha: 06/05/2024

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

